



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dora Irene Lezcano Medina
Demandados	Marleny Duque Ramírez, Luz Marina Duque Ramírez, Jorge Iván Duque Ramírez; John Argemiro Duque Ramírez, Jaime Andrés Duque Ramírez, José Eugenio Duque Ramírez, Edí Luz Duque Ramírez, Beatriz Elena Duque Ramírez, Carlos Arley Duque Salazar y Ana María Duque Salazar.
Radicado	05001310502520220007500
Auto de sustanciación No.	368
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar si lo que pretende con el presente proceso es adelantar un proceso ordinario laboral de primera instancia o un proceso ejecutivo.
2. Indicar de forma correcta la designación del Juez al que se dirige la demanda; pues en el escrito se lee: “JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO (MEDELLÍN – ANTIOQUIA).
3. Adecuar el acápite de postulación de la demanda en el sentido de que se indicó que se formula ante el Despacho “DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA” y en el acápite de procedimiento se plasmó “PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA”.
4. Aclarar si lo que pretende es el decreto de dos medidas cautelares, siendo la primera de ellas el mandamiento de pago solicitado en las pretensiones de la demanda y las de embargo y secuestro plasmadas en el escrito separado de “Solicitud Medidas Cautelares”



5. Replantear las pretensiones de forma precisa e individualizarlas por las siguientes razones:
 - Como primera pretensión se solicita se decrete una medida cautelar innominada, la cual consistiría en librar mandamiento de pago; lo cual no podría indicarse como pretensión al tratarse de una solicitud de medida cautelar.
 - En la pretensión declarativa se pretende se declare la existencia de un contrato de trabajo y entre paréntesis se indica un contrato por prestación de servicios profesionales; lo cual genera confusión frente a lo realmente pretendido, además de ser excluyentes entre sí ambas declaratorias.
 - De acuerdo a lo anterior, y de ser el caso, también deberá adecuar la pretensión segunda declarativa, en la que pretende se declare que el contrato terminó por decisión unilateral e injustificada.
 - Adecuar en el mismo sentido la pretensión primera de condena, en la que indica que al no haber recibido “renuncia motivada de acuerdo al artículo 66° del C.S del T” se debe condenar a los codemandados al pago de \$150.000.000; pues en caso de pretender la declaratoria de existencia de un contrato por prestación de servicios esta pretensión de condena generaría una indebida acumulación de pretensiones.
 - Y por las mismas razones, replantear las pretensiones segunda y quinta de condena o excluirlas, pues en ellas se pretende el pago de la indemnización contenida en el artículo 64 y 65 del C.S del T debido a que la terminación del contrato no se justifica en las causales que impone el artículo 61 del mismo estatuto; y en la pretensión quinta, pretende nuevamente la **“indemnización por terminación del contrato laboral por prestación de servicios de trabajo sin justa causa”**.
6. Indicar el domicilio y dirección física de todos los codemandados.
7. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el correo electrónico de las codemandadas Marleny Duque Ramírez y Beatriz Elena Duque Ramírez y en caso de desconocerlos, deberá indicarlo de tal forma.
8. Acreditar al Despacho el envío simultáneo del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones de notificación electrónica de todos los codemandados.
9. En cumplimiento al artículo 8° de la ley precitada, afirmará bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas de notificación de las señoras Marleny Duque Ramírez y Beatriz Elena Duque Ramírez, corresponden a las utilizadas por estas, indicando la forma en que las obtuvo y allegando las

evidencias correspondientes.

10. Indicar si pretende hacer valer como pruebas las que obran en las páginas 38 a la 43; 74 a la 86 y de la 124 a la 136 del PDF 03DemandaCompleta del expediente digital; toda vez que las mismas no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas documentales; so pena de no ser tenidas en cuenta.
11. Aportar las siguientes pruebas que fueron relacionadas en el acápite 5 de la demanda pero que no fueron allegadas al momento de radicar la demanda ni con el memorial por el cual aportó las pruebas o demanda completa de manera posterior al haber evidenciado que la demanda se presentó sin anexos; so pena de no ser decretadas.
 - 1. Declaración extra juicio del señor Félix Orlando Giraldo Giraldo
 - 7. Oficios de levantamiento medida y recibos de pago
 - 8. Plano y fotos de trabajo de topografía
 - 9. Demás autos admisorios de querellas, toda vez que sólo se aportó uno
 - 10. Acta de levantamiento del inspector mayo de 2020
 - 11. Fallo de querella
 - 13. Copias de las escrituras
 - 17. Respuesta de planeación
 - 19. Planos y vídeos
 - 21. Respuesta de la inspección a la petición realizada por uno de los herederos
 - 22. Documento donde manifiesta motivos de revocatoria, toda vez que sólo se evidencia la constancia de recibido de un correo electrónico con dicho asunto.

Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correos:

conciliemos.doraabogada@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 112 del
09/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99320c266595378261685d2b6352b605b08794479639b2e34cc1317e0e79997e
Documento generado en 08/08/2022 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

